



Resolución Directoral Regional

N° 1753 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 16 DIC. 2021

VISTO: El expediente N°019-2021283668 de fecha 24 de marzo del 2021, que contiene la solicitud de cumplimiento de sentencia y demás documentos obrantes en el expediente judicial N°00520-2019-0-2208-JR-LA-01, en un total de diecisiete (17) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el accionante **RAMON RUIZ REATEGUI**, interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N°00520-2019-0-2208-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N°04 de fecha 14 de mayo del 2020, emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto, resolvió declarando **FUNDADA** la demanda y en consecuencia NULO la Resolución Directoral Regional N° 1695-2019-GRSM/DRE DE fecha 28 de noviembre de 2019; ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro en base a DOS REMUNERACIONES TOTALES O ÍNTEGRAS, por haber cumplido 25



Resolución Directoral Regional

N° 1753 -2021-GRSM/DRE

años de servicios oficiales y en base a TRES REMUNERACIONES TOALES O ÍNTEGRAS por haber cumplido 30 años de servicios oficiales, vigentes al mes de cumplimiento de dicho tiempo de servicios, con deducción de los importes que hayan sido pagados al demandante en relación a dichos beneficios, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; resolución que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto generándose la Resolución N°07 de fecha 27 de noviembre del 2020 que **CONFIRMA** la sentencia apelada y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA y REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°09 de fecha 17 de febrero del 2021, emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL recaído en el expediente judicial N°00520-2019-0-2208-JR-LA-01, el pago del reintegro en base a DOS remuneraciones totales o íntegras, por haber cumplido 25 AÑOS de servicios oficiales y en base a TRES remuneraciones totales o íntegras por haber cumplido 30 AÑOS de servicios oficiales, a favor de **RAMON RUIZ REATEGUI**, conforme a lo ordenado en la Resolución N°04 de fecha 14 de mayo del 2020, emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto; siendo **CONSENTIDA y REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°09 de fecha 17 de febrero del 2021, emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto.



Resolución Directoral Regional

N° 1753 -2021-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la Resolución N°04.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Signature]
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 18 de Julio de 2021.
[Signature]
Lindawyo Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
D.M. 1000617090

JOVR/DRESM
MEHS/AJ
JCHR/A.AJ

1

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5700 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700
FAX: 773-936-3701
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

